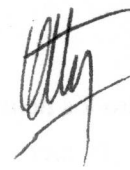


Asamblea Nacional Constituyente

Comisión I



117

ARTICULOS APROBADOS :

ARTICULOS CONSTITUCIONALES SOBRE MECANISMOS DE PARTICIPACION DEMOCRATICA

PONENCIA : SUBCOMISION TERCERA

SOBERANIA

Artículo : Son mecanismos directos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: El voto, el plebiscito, el referéndum, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

REPRESENTACION

Artículo : Los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común.

EL VOTO

Artículo : El voto es un derecho y un deber ciudadanos. La ley podrá establecer el voto obligatorio y señalar los casos de excepción al cumplimiento de esa obligación.

El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

En todas las elecciones los ciudadanos votarán secretamente con tarjetas electorales numeradas y en

Asamblea Nacional Constituyente

Comisión I

118

- 2 -

papel de seguridad. Se distribuirán oficialmente. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho a los ciudadanos.

INICIATIVA LEGISLATIVA

Artículo : Un veinte por ciento de los concejales del país o un veinte por ciento de los diputados del país o un número de ciudadanos no menor al uno por ciento del censo electoral, podrán presentar ante el Congreso proyectos de ley o de reforma constitucional, de ordenanza ante las asambleas o de acuerdo ante los concejos. Si el proyecto en cuestión hubiere sido presentado por un número de ciudadanos superior al diez por ciento del censo electoral y no fuere acogido favorablemente por el Congreso, Asamblea o Concejo será sometido a consulta popular y se entenderá adoptado si es aprobado por la mayoría de los votantes, siempre y cuando hubieren participado en la votación por lo menos la cuarta parte de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral. En estos casos el Gobierno nacional, departamental o municipal deberá convocar la consulta para decidir sobre lo pertinente dentro de los seis meses siguientes.

Artículo : El treinta por ciento de los concejales del país o el treinta por ciento de los diputados del país o el cuarenta por ciento de los congresistas o un número no menor de diez por ciento de los ciudadanos que conforman el censo electoral, podrá solicitar que una ley, ordenanza o acuerdo dentro del año siguiente a su promulgación se someta al referéndum del pueblo. En estos casos el Gobierno deberá convocarlo para decidir sobre lo pertinente dentro de los seis meses siguientes.

Asamblea Nacional Constituyente

Comisión I

- 3 -

119

La decisión se tomará por la mayoría de votos, siempre y cuando hubieren participado en la votación, por lo menos, la cuarta parte de ciudadanos inscritos en el censo electoral.

[ELECCION POPULAR DE GOBERNADORES]

Artículo : [Los Gobernadores de los departamentos serán elegidos por voto popular].

JUNTAS ADMINISTRADORAS REGIONALES Y LOCALES

Artículo : Las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán crear Juntas Administradoras Regionales y Locales ad honorem, para sectores del territorio departamental, distrital o municipal. La ley establecerá sus funciones y señalará su organización.

Los diputados y concejales tienen prohibición absoluta de pertenecer a ellas.

ACCION DE PRIORIDAD ANTE EL GOBIERNO

Artículo : Las Juntas Administradoras Locales y Regionales podrán acudir ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental o municipal, que tenga como atribución ejecutar gastos públicos, realizar obras o prestar servicios, para solicitar prioridad en la realización de aquéllas o en la prestación de éstos. Tal solicitud deberá ser motivada, con demostración de la urgencia y el carácter social o público de tales obras o servicios.

La autoridad respectiva contará con un plazo de treinta días para resolver la solicitud presentada, mediante acto administrativo que debe ser motivado. El incumplimiento de

Asamblea Nacional Constituyente

Comisión I

- 4 -

120

este término es causal de mala conducta que puede llevar a la aplicación de las sanciones previstas en la Constitución y en la ley.

PARAGRAFO : En todo presupuesto anual y en todo plan de desarrollo, se deben incluir las partidas y acoger las solicitudes de prioridad ya aceptadas.

Bogotá, Mayo 4 de 1991

rfr.

Asamblea Nacional Constituyente

Comisión I

121

ARTICULO : DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de Colombia y vigentes, que desarrollan los derechos humanos y que prohíban la limitación de derechos en estado de excepción prevalecen en el orden interno.

ARTICULO : DERECHO A LA HONRA

El estado y los particulares garantizan el derecho a la honra de todas las personas.

Bogotá, Mayo 7 de 1991

rfr.

Asamblea Nacional Constituyente

Comisión I

122

ARTICULOS APROBADOS

ARTICULO : LA BUENA FE

Se presume la buena fe. Los particulares y las autoridades públicas deberán ceñir sus actuaciones a este principio. No podrán exigirse autorizaciones, licencias o requisitos adicionales sin que lo establezca la ley.

ARTICULO : DE LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL

A la Corte Suprema de Justicia se le confía la guarda de la integridad de la Constitución. En consecuencia, además de las facultades que le confiere ésta y las leyes, tendrá las siguientes :

- 1 - Decidir definitivamente sobre la equibilidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

- 2 - Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de todas las leyes y los decretos dictados por el Gobierno en ejercicio de las atribuciones de que tratan los artículos 76, ordinales 11, 12 y 80 de la Constitución Nacional cuando fueren acusados ante ella de inconstitucionalidad por cualquier ciudadano.

En las acciones de inxequibilidad deberá intervenir siempre el Procurador General de la Nación. En los casos de los artículos 121 y 122, cualquier ciudadano puede intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad de los decretos a que ellos se refieren.

Asamblea Nacional Constituyente

Comisión I

123

- 2 -

La Corte Suprema de Justicia cumplirá estas funciones en Sala Plena, previo estudio de la Sala Constitucional compuesta de Magistrados especialistas en derecho público.

El Procurador General de la Nación y la Sala Constitucional dispondrán, cada uno, de un término de treinta días para rendir concepto y ponencia, y la Corte Suprema de Justicia de sesenta días para decidir. El incumplimiento de los términos es causal de mala conducta que será sancionada conforme a la ley (artículo 71 del Acto Legislativo número 1 de 1968).

ARTICULO : APLICACION PREFERENCIAL DE LAS NORMAS JURIDICAS DE SUPERIOR JERARQUIA.

En todo caso de incompatibilidad de la Constitución con la ley, el decreto, la ordenanza, el acuerdo o cualquier otro acto administrativo, o de estos entre sí, las autoridades públicas aplicarán de preferencia las disposiciones de superior jerarquía.

ARTICULO : OTRAS ACCIONES JUDICIALES, RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MECANISMOS ADICIONALES.

La ley establecerá las demás acciones judiciales, los recursos administrativos y los mecanismos adicionales que sean necesarios para garantizar que los particulares puedan propugnar por la integridad del orden jurídico y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, en frente de la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Asamblea Nacional Constituyente

Comisión I

124

- 3 -

ARTICULO : LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

La jurisdicción contencioso administrativa podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos definitivos, de trámite o de ejecución, que sean susceptibles de impugnarse por vía judicial.

ARTICULO : El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. La demanda podrá dirigirse indistintamente, contra el Estado, la autoridad pública o uno y otra.

En el evento de ser condenado el estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

ARTICULO : Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la responsabilidad de las autoridades públicas.

ARTICULO : En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden.

Asamblea Nacional Constituyente

Comisión I

- 3A -

125

ARTICULO : Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción respectiva para hacer efectiva la aplicación de un derecho o la ejecución y el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

Bogotá, Mayo 6 de 1991

rfr.

Asamblea Nacional Constituyente

Comisión I

126

-4-

ARTICULO APROBADO

ARTICULO : DEL DERECHO DE TUTELA

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar de los jueces, en todo momento y lugar, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente, y en todo caso se remitirá por éste a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o administrativo, salvo que ella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable mientras puede acudir al ejercicio de aquel, y su trámite será preferente y sumario. En ningún caso podrán transcurrir mas de diez días entre la solicitud de tutela y su decisión.

También habrá acción de tutela, en las mismas condiciones, contra los particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo o respecto de los cuales el solicitante se halle en situación de subordinación o indefensión.

Bogotá, Mayo 7 de 1991

Asamblea Nacional Constituyente

Comisión I

127

- 5 -

ARTICULO : La enunciación de los derechos y garantías contenida en la Constitución y en los respectivos convenios internacionales vigentes no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

Bogotá, Mayo 7 de 1991

rfr.

<p>adoptadas en contra de esos principios.</p>	<p>Art. 187 Estado contribuirá a finanzas de Partidos, Movimientos y candidatos indepen- Ley reglamentará origen recursos, limitación contribuciones privadas y gastos campañas</p>	<p>Art. 56.2 Estado contribuirá a financiar gastos de PP y candidatos por razón campañas electorales, de acuerdo a ley Ley podrá limitar gastos y establecer obligación de divulgación de cuantía y origen ingresos.</p>	<p>Art. 5 El estado financiará actividades PP según lo determine la Ley. Los Partidos deben rendir públicamente cuentas del origen e inversión de sus recursos económicos.</p>
<p>FINANCIACION</p>	<p>Art. 188 La ley determinará condiciones intervención en actividades políticas.</p>	<p>Art.76 Servidores Públicos no pueden tomar parte en actividades partidistas y controversias políticas, sin perjuicio del derecho al sufragio Sanción: Causal de mala conducta.</p>	<p>- -</p>
<p>FUNCIONARIOS PUBLICOS</p>	<p>Art. 186 Nadie podrá sufrir limitaciones en el ejercicio de sus derechos const. por pertenecer a un partido o dejar de hacerlo</p>	<p>- -</p>	<p>Art. 6 los partidos políticos tendrán derecho a acceder a los medios de comunicación del Estado, en los términos que señale la Ley.</p>
<p>GARANTIAS GENERALES</p>	<p>Art. 190 a) que se le facilite el acceso a la información oficial, salvo reserva legal b) acceso a medios de comunicación del Estado; c) Replica en los medios de comunicación del Estado cuando se suscite controversia por ataque público o tergiversación evidente por parte de altos funcionarios públicos. Tiempo y espacio igual, Control: Corte Constitucional.</p>	<p>Art.69 Const garantiza a ciudadan- y PP facultad de ejercer oposición política como función de</p>	<p>Art.7 Los partidos que no hacen parte del Gobierno tendrán como oposición, acceso a la información y a los medios de comu-</p>
<p>GARANTIAS ESPECIALES</p>	<p>Art. 189 La oposición es un derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos que se ejerce democráticamente dentro de la</p>	<p>Art.69 Const garantiza a ciudadan- y PP facultad de ejercer oposición política como función de</p>	<p>Art.7 Los partidos que no hacen parte del Gobierno tendrán como oposición, acceso a la información y a los medios de comu-</p>
<p>GARANTIAS OPOSICION</p>	<p>Art. 69 Const garantiza a ciudadan- y PP facultad de ejercer oposición política como función de</p>	<p>Art.69 Const garantiza a ciudadan- y PP facultad de ejercer oposición política como función de</p>	<p>Art.7 Los partidos que no hacen parte del Gobierno tendrán como oposición, acceso a la información y a los medios de comu-</p>

Constitución y la Ley.

crítica y fiscalización de la ab
ción gubernamental y forma-
ción de alternativas legítimas
de gobierno.
Art.69 PP de oposición, con
representación parlamentaria
que sea o exceda de 1/10
miembros de ambas cámaras
tienen derecho a) a ser consu-
tados por el Gob. sobre asun-
tos electorales, defensa na-
cional y política exterior;b)
acceder medios comunicación
del Estado en condiciones -
iguales al Gobierno;c) a que
Procurador, Defensor Derechos
Humanos sean elegidos entre
sus miembros.d) Formar parte
órganos directivos rama elec-
toral, carrera administrativa
Comisión Asesora Rel. Ext. y
vigilancia T.V. estatal en igual
proporción al Gobierno.e) Dere-
cho de réplica en medios de
comunicación vigilado por Sala
Constitucional CSJ.

nicación del Estado. Igualmente se garan-
tiza el derecho de réplica.

FISCALIZACION

ART.8 La Corte Electoral garantizará el
cumplimiento de las normas constitu-
cionales, legales y reglamentarias que regu-
len las actividades, derechos y deberes
de los partidos y sus miembros

TEMA	CONGRESO	JAIME ARIAS	AUGUSTO RAMIREZ (BB)
RECONOCIMIENTO	<p>Art. Entiendese por Partidos Políticos las organizaciones debidamente inscritas ante el Consejo Nacional Electoral, al igual que los grupos, movimientos o fracciones que habiéndose presentado con denominación propia a las elecciones, hubieren obtenido el número de votos exigidos por la ley. Estos últimos conservarán tal reconocimiento mientras acrediten el respaldo electoral requerido.</p>	<p>Art. Los partidos y grupos políticos son asociaciones que promueven y encausan la participación de los ciudadanos en la vida política del país, concurriendo a la formación y expresión de la voluntad popular, orientada al cumplimiento de los fines del Estado, lo mismo que a su dirección.</p>	--
AFILIACION	<p>Art. El Estado garantiza la libertad de organización y participación en la vida política, respetando las ideologías y principios de todas las organizaciones políticas, sin menoscabo de la libertad de asociación y del pluralismo político consagrados en la Constitución.</p>	--	--
POSTULACION CANDIDATOS	--	--	--
CONSULTA POPULAR SELECCION CANDIDATOS	--	--	--
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO	<p>Art. Los Partidos o Movimientos políticos que quieran participar en los beneficios de la ley sobre institucionalización deberán cumplir los siguientes requisitos: a) obtener reconocimiento de Personería Jurídica de la Corte Electoral; b) Someter sus estatutos, declaración de principios, manejo de sus fondos y cuentas de ingresos y egresos al control de la Corte Electoral; c) Obligarse a que la democracia interna, la libertad de asociación y sus fines de lucha democrática sean la práctica de su existencia cotidiana. En el Código Electoral y en un Estatuto Básico de los Partidos, el legislador desarrollará este principio constitucional.</p>	<p>Art. Paragrafo: La Ley desarrollará esta disposición (ver arriba RECONOCIMIENTO) y fijará la proporción en que el Estado asuma el reembolso de los gastos que demande las campañas de los candidatos de</p>	<p>Art.2.4 Corresponde exclusivamente a los ciudadanos la facultad de asignar recursos públicos para favorecer las campañas electorales de determinados candidatos, y a las entidades privadas sin ánimo de lucro. En</p>
FINANCIACION	<p>Art. Para garantizar el libre juego democrático de los partidos políticos, así como la competitividad y la libertad de las elecciones, el Estado contribuirá a la financiación de las actividades y de las campañas</p>	<p>Art. Paragrafo: La Ley desarrollará esta disposición (ver arriba RECONOCIMIENTO) y fijará la proporción en que el Estado asuma el reembolso de los gastos que demande las campañas de los candidatos de</p>	<p>Art.2.4 Corresponde exclusivamente a los ciudadanos la facultad de asignar recursos públicos para favorecer las campañas electorales de determinados candidatos, y a las entidades privadas sin ánimo de lucro. En</p>

consecuencia, los ciudadanos tienen derecho a que una parte de los tributos que pagan se destine a financiar los partidos, los candidatos y las entidades privadas sin ánimo de lucro de sus preferencias. La ley determinará cuales tributos se tendrán en cuenta para estos propósitos; que porcentaje y oportunidad en que los ciudadanos pueden designar a los beneficiarios. IDEM propuesta LLOREDA

Art.2.3 En ninguna lista de la que deba elegirse a un servidor público (sic);... La violación de estas prohibiciones dará lugar a la pérdida de la investidura o a la remoción del cargo de quienes resulten elegidos. Art.2.2 No podrá invocarse consideración partidista, religiosa, racial, sexual o de similitar naturaleza para solicitar o hacer nombramientos o remociones en el sector público... Sin embargo, los nombramientos y las remociones de las personas llamadas a desempeñar los cargos de representación política que defina la ley, podrán hacerse teniendo en cuenta además de la capacidad y el comportamiento la representación política.

Art.2.5 Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución económica alguna, distinta de la prevista en el Art. 2.4, a la financiación de las campañas electorales o al sostenimiento de los partidos o movimientos políticos; o estimular a otras personas a que los hagan. El incumplimiento de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de pérdida de investidura.

los partidos y grupos a instituciones públicas de elección popular. Del mismo modo podrá limitar el monto de los gastos que cualquier candidato, partido o grupo, pueda realizar a propósito de estas campañas y establecer para unos y otros la obligación de divulgar la cuantía y origen de esos ingresos.

Art. Existirá una carrera administrativa que garantice la independencia, permanencia y neutralidad de la burocracia en la política y que la administración pública no sea el instrumento o control hegemónico de ningún partido Todo funcionario público, excepto los de jurisdicción y mando y demás que determine la ley pueden intervenir en debates políticos y ser miembros de directorios políticos siempre y cuando tales actitudes no interfieran con el desempeño propio de su cargo.

La oposición es un derecho de los ciudadanos y de los partidos y grupos políticos, que se ejercerá democráticamente dentro de las normas de la constitución nacional y la ley, orientada a la función de control y fiscalización de la acción administrativa del gobierno y demás funciones estatales, tendiente a construir alternativas legítimas de poder. Paragrafo: Todo partido o grupo de oposición, cuyos votos superen el diez por ciento del total nacional gozará del acceso

Todos los ciudadanos tiene derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. El Estado garantiza libre ejercicio del adoctrinamiento e información políticos; facilitará el uso de lugares públicos para la orientación y propaganda políticos.

La oposición tendrá el Estatuto legal que garantice su participación en la vida democrática el derecho de acceso a la administración

FUNCIONARIOS PUBLICOS

GARANTIAS GENERALES Y DE OPOSICION

tración pública, el derecho de replica, a la rectificación y al uso de los medios de comunicación y publicidad del Estado. En las directivas de toda Coproración pública tendrán representación las minorías. La oposición tendrá derecho a expresarse en la cátedra y en los foros universitarios.

Art. El procurador General del Pueblo, así como el Contralor General de la República serán miembros del partido o grupo político diferente al del Presidente de la República.

Art.2.3 En ninguna lista de la que deba elegirse un servidor público; ni en las listas que inscriba un mismo partido o movimiento político para una o varias circunscripciones electorales, podrán figurar personas que tengan entre sí parentesco de consanguinidad afinidad o civil, en los grados que determine la ley. Tampoco figurarán personas que hayan aportado a la campaña electoral respectiva, u ofrecido aportar, contribuciones que superen en mas de un tercio el promedio de todas las ofrecidas o aportadas en interés de la respectiva lista. La violación dará lugar a la pérdida de la investidura o remoción del cargo de quienes resulten elegidos.

TEMA	LLOREDA	AD-M19	ALFREDO VASQUEZ
RECONOCIMIENTO	Se garantiza a todos los nacionales el derecho a organizar partidos o movimientos políticos, y la libertad de afiliarse o retirarse de ellos. Los partidos y movimientos deben ceñir su actividad a estatutos que garanticen el respeto a la Constitución y a las leyes, la elección democrática de sus dirigentes y candidatos, y la financiación legal de sus actividades para todo lo cual estarán sujetos a la inspección y vigilancia de las autoridades y al control jurisdiccional.	Art. 35 Los partidos y movimientos políticos, como intermediarios entre el Estado y la sociedad, tendrán un funcionamiento democrático. Deberán por tanto garantizar a sus adherentes la participación en la vida del partido de acuerdo a sus estatutos.	Art. 129 Los partidos y los movimientos políticos son expresión del pluralismo ideológico. Con su concurso se forma y manifiesta la voluntad popular. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres, conforme a la ley. Su estructura orgánica y funcionamiento deben ser democráticos.
AFILIACION	IBID. artículo anterior	Art. 30 general sobre derecho de asociación: inciso: Toda persona tiene derecho a asociarse en organizaciones para la consecución de fines y propósitos legítimos. Tales organizaciones para su existencia no requieren permiso alguno y solo podrán ser disueltas por decisión judicial.	Art. 20 Los ciudadanos podrán asociarse libremente en partidos y movimientos políticos y difundir sin limitaciones sus ideas y programas.
POSTULACION CANDIDATOS Y DERECHO A FINANCIACION ESTATAL	La ley puede exigir que la inscripción de candidatos a cargos de elección popular o al apoyo financiero con recursos públicos se subordinen a la demostración de un respaldo popular mínimo, pero en ningún caso a la vinculación de un partido o movimiento político.	Art. 30 inciso: Todos los ciudadanos tienen el derecho a la postulación y a la financiación de las campañas electorales; la permanente se reserva a los partidos y movimientos legalmente reconocidos.	Ver RECONOCIMIENTO: "Su creación y actividad son libres, conforme a la ley. Su estructura orgánica y funcionamiento deben ser democráticos."
CONSULTA POPULAR SELECCION CANDIDATOS	ver en RECONOCIMIENTO: "Los partidos y movimientos deben ceñir su actividad a estatutos que garanticen el respeto a la Constitución y a las leyes, la elección democrática de sus dirigentes y candidatos y la financiación legal de sus actividades, para todo lo cual estarán sujetos a la inspección y vigilancia de las autoridades y al control jurisdiccional."	ver RECONOCIMIENTO: "tendrán un funcionamiento democrático. Deberán, por tanto garantizar a sus adherentes la participación en la vida del partido de acuerdo a sus propios estatutos." La personería de los partidos (no menciona movimientos) podrá cancelarse cuando el partido o movimiento no se presente a varios debates electorales o no obtenga el mínimo cuociente, según lo determine la ley.	Art. 130 Se garantiza a los partidos y
FINANCIACION	Campañas electorales: Art. Las personas	Art. 30 inciso: El Estado financiará su	Art. 130 Se garantiza a los partidos y

<p>naturales y jurídicas tienen derecho a que una parte de los tributos que pagan puedan destinarse a financiar los partidos, los movimientos y los candidatos, directamente o a través de entidades privadas, sin ánimo de lucro. La ley determinará cuales tributos se tendrán en cuenta para estos propósitos; que porcentaje de tales tributos pueden destinarse a ellos; y la manera y oportunidad en que puedan designar a los beneficiarios.</p>	<p>funcionamiento permanente y los gastos de campaña en proporción a los resultados electorales...permanente solo part. y mov. El origen y destinación de los recursos y bienes de los partidos(aquí no mencionan movimientos) serán objeto de control y vigilancia, tanto oficial como ciudadana. Las sedes de los partidos o movimientos políticoo estan exentas de impuestos.</p>	<p>movimientos políticos: 5) Financiación de sus campañas electorales</p>
<p>Los partidos, los movimientos y los candidatos a cargos de elección popular tendrán derecho a contratar publicidad política pagada en todos los medios masivos de comunicación. El Estado podrá conceder descuentos especiales con este fin en los medios que estan bajo su control.</p>	<p>Art. 30 inciso: Las sedes de los partidos o movimientos serán inviolables, salvo mandato judicial escrito.</p>	<p>Art. 37 Los sectores sociales y las fuerzas sociales tendrán derecho y acceso a los servicios de televisión y radio. La publicidad política en televisión y radio será gratuita. Art. 130 Se garantiza a los partidos y movimientos políticos: 1) Igualdad ante la Constitución y la ley.2) Representación en la Rama Electoral en los términos de esta Constitución.3) Acceso a los medios de comunicación, en los términos que esta Constitución y la ley establezcan. 4) acceso a la información de la gestión pública 5) Financiación (arriba) 6) Igualdad de condiciones frente al elector al momento mismo de votar6) Las demas Const. y ley</p>
<p>Art. 36 Los partidos y mov. que no participan en el Gobierno y que se encuentren en la oposición a éste tendrán los siguientes derechos: 1) Obtener de cualquier funcionario las informaciones para el cumplimiento de sus labores de fiscalización, salvo en aquellos asuntos que por ley están</p>	<p>Art.131: La oposición es un derecho de los ciudadanos y de los partidos que se ejercerá democráticamente en los términos de la Constitución y la ley.</p>	<p>Art. 132 Cuando se suscite controversia pública entre representantes de los par-</p>

FUNCIONARIOS PUBLICOS

GARANTIAS ESPECIALES

GARANTIAS OPOSICION

sujetos a reserva. 2) Tener acceso a los medios de comunicación en la forma que determine la ley y de acuerdo con la representación obtenida en las últimas elecciones. 3) Ejercer el derecho de réplica respecto a informaciones inexactas o injuriosas contra el partido, en la misma forma y por el mismo medio a través del cual estas se produjeron (no menciona mov.) 4) A la elección del Vocero de la Oposición como dignatario de la Asamblea Nacional, con las mismas prerrogativas que los demás miembros de su mesa directiva. 5) A participar en la definición de la política exterior del país. Las mismas garantías son aplicables en lo pertinente a nivel dept, dist. y municipal.

tidos o movi políticos y los altos funcionarios del Gobierno, aquellos tendrán derecho de réplica conforme a la ley; en tales casos, la colectividad interesada podrá responder en condiciones de igualdad tanto en tiempo y espacio, que deberán ser idénticos a los utilizados por el controvertido.

FISCALIZACION

Ver RECONOCIMIENTO: sujetos a la inspección y vigilancia de las autoridades y al control jurisdiccional.

--

Art. 35 serán objeto de control y vigilancia...

PSC

GOBIERNO

CONSTITUCION VIGENTE

TEMA

<p>CIUDADANIA</p>	<p>Art. 14 Son ciudadanos los colombianos mayores de 18 años.</p> <p>La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha perdido la nacionalidad. Tambien se pierde o se suspende, en virtud de decisión judicial, en los casos que determinen las leyes.</p> <p>Los que hayan perdido la ciudadanía podrán solicitar rehabilitación.</p> <p>Art. 15 La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.</p>	<p>Art. 37.4 Idem.</p> <p>Art. 37.5 El ejercicio de los derechos políticos, podrá ser suspendido, en virtud de decisión judicial, en los casos que determine la ley.</p>	<p>Art. 20 idem</p> <p>La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha renunciado a la nacionalidad y se suspende en virtud de decisión judicial en los casos que determinen las leyes</p> <p>Art. 22 Idem C.V.</p> <p>Art. 18 Idem. C.V.</p>
<p>RAMAS DEL PODER</p>	<p>Art. 55 Son ramas del poder público la legislativa, la ejecutiva y la jurisdiccional. El Congreso, el Gobierno y los Jueces tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado.</p>	<p>Art. 4 Son poderes públicos orgánicamente independientes, el legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Estos concurren en el cumplimiento de algunas funciones y colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado</p>	<p>Art 5 Son ramas del poder del Estado la legislativa, la ejecutiva, la judicial la electoral y la de control moral de fiscalización. Cada una tiene organización y competencias separadas, pero colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado.</p>
<p>RAMA ELECTORAL</p>	<p>--</p>	<p>--</p>	<p>Art 205 Competencias Consejo Nacional Electoral: a) organización, dirección, vigilancia elecciones; b) registro civil personas; c) elaboración presupuesto elecciones el cual se incorpora al proyecto del Gobierno; d) señala número de senadores, rep. diputados y concejales de cada circunscripción.</p>

TEMA	CONSTITUCION VIGENTE	GOBIERNO	PSC
<p>CONSEJO O CORTE ELECTORAL: Composición, Forma de Integración, etc.</p>	<p>Art. 171 Todos los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República Senadores, Representantes, Diputados Consejeros Intendenciales y Comisariales Alcaldes y concejales municipales y del Distrito Especial.</p>	<p>Art. 177 Todos los ciudadanos eligen tamente Presidente de la República Gobernadores, Senadores, Representantes Diputados, Alcaldes y concejales municipales y distritales y los demás que señale ley Los ciudadanos residentes en el exterior podrán votar para elegir Presidente. La Ley establecerá gradualmente mecanismos que permitan la participación de aquellos en otras elecciones.</p>	<p>Art. 206 Composición CNE: 9 Magistr. Período de seis años. Trés elegidos Congreso, 3 CSJ, 3 C. de E. no reelegibles, mismas calidades Magistrados CSL, no candidato a cargo elección popular ni directivo PP dos años anteriores. "Ciudadano que representen distintos partidos políticos"</p> <p>Art. 207 Tribunales Dept. Electorales. Reglamentados por Ley</p>
<p>DE ELECCION POPULAR</p>	<p>Art. 171 Todos los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República Senadores, Representantes, Diputados Consejeros Intendenciales y Comisariales Alcaldes y concejales municipales y del Distrito Especial.</p>	<p>Art. 177 Todos los ciudadanos eligen tamente Presidente de la República Gobernadores, Senadores, Representantes Diputados, Alcaldes y concejales municipales y distritales y los demás que señale ley Los ciudadanos residentes en el exterior podrán votar para elegir Presidente. La Ley establecerá gradualmente mecanismos que permitan la participación de aquellos en otras elecciones.</p>	<p>Art. 208 Los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Concejales y Alcaldes. También participan en los referendos y consultas populares convocados con forme a lo dispuesto en la Const.</p>
<p>FECHA ELECCIONES</p>	<p>Art. 114 Elecciones de P de R y Congreso se efectuarán en días distintos, en fecha que determine la Ley. La de las otras convocatorias de elección popular se efectuarán el mismo día cuando su renovación coincida con la del Congreso.</p>	<p>Las elecciones del P de R, las de los miembros del Congreso y las de las autoridades municipales y dept. se efectuarán en fechas diferentes, de acuerdo con lo que determine la Ley. Cuando en un mismo año deban elegirse Presidente y Gobernadores, las elecciones de estos se efectuarán el mismo día de las elecciones de P de R.</p> <p>TRANSITORIO: Mientras se expide la Ley a que alude este art. las elecciones de au-</p>	<p>Las elecciones de P de R, las de Congreso y de autoridades municipales se efectuarán en fechas diferentes, según lo determine la Ley (Art. 134)</p>

TEMA	CONSTITUCION VIGENTE	GOBIERNO	PSC
ELECCION PRESIDENTE	Art.114 El P de R será elegido en un mismo día por el voto directo de los ciudadanos y para un periodo de cuatro años en la forma que determine la Ley.	toridades dept y muni se llevarán a cabo las del Congreso el 2o domingo del mes de marzo siguiente y las de Presidente y Gobernadores el último domingo del mes de mayo de ese mismo año. Art.112 .1 Idem C.V.	Art.134 El P de R será elegido por el voto directo de los ciudadanos y por mas de la mitad de los votos válidamente emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda vuelta el cuarto domingo posterior al día de la elección entre los candidatos que hubieren obtenido las dos mas altas votaciones.
COMPOSICION CONGRESO	Art. 93 No. Senadores: dos por dept mas uno por cada 200.000 habitantes o fracción mayor a 100.000 Art.99 No. Representantes: dos por dept y uno mas por cada 100.000 habitantes o fracción mayor de 50.000.	ART.75 Número fijo: 100 senadores Art. 78 Dos Representantes por cada Dept y por Bogotá y uno mas por cada 235.000 habitantes o fracción mayor crecimiento población); dos rep por Sn Andrés; un rep por cada dept especial.	Art. 90: 2 por dept. mas un número adicional participación población en total nacional -Senado Art. 91 Cámara: Idem C.V. con duplicación de base poblacional.
SUPLENTE	Elección suplentes para faltas temporales y absolutas; en orden colocación lista	Art. 78.2 no suplentes. Faltas cubiertas candidatos no elegidos en orden inscripción lista. Art. 74 Cuatro años con reelección por no mas de tres periodos consecutivos.	Art. 210 No suplentes. Faltas Idem. Gobierno.
PERIODO Y REELECCION	Art. 95 y 101 cuatro años con reelección indefinida		Art. 87: Cuatro años para Senado y cámara con reelección de no mas de tres periodos. Idem. Gobierno
TEMA	CONSTITUCION VIGENTE	GOBIERNO	PSC

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL	Art. 176 y 177 Cada dept constituirá una circunscripción electoral. Circunscripciones especiales para Intendencias y Comisarias (177)	Art. 75 Senadores: Circunscripción Unica Art. 78 Cámara: Circunscripción Dept. Especial para San Andrés: dos Representantes	Art.
SISTEMA DE REPRESENTACION	ART. 172 Representación proporcional con sistema de cociente electoral y mayor residuo en corporaciones públicas y elección popular de dos o mas individuos. Cuando son solo dos los cargos a proveer el cociente se obtendrá dividiendo por 3.	Art. 178 Idem Excluye inciso sobre cociente especial	Art. 209 Rep. proporcional Idem. Gob. Excluye cociente especial
SUFRAGIO	Art. 179 El sufragio se ejerce como función constitucional. El que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato ni confiere mandato al funcionario electo.	Art. 180 El sufragio es un derecho y un deber ciudadano. La ley podrá establecer el voto obligatorio y señalar los casos de excepción. El que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato ni confiere mandato al electo salvo lo previsto en el Art. 195 (Revocación Mandato)	IDEM Gobierno

TEMA	SERPA-PERRY-VERANO	AD-M19	GALAN
CIUDADANIA	--	<p>Art. 13 Son ciudadanos los colombianos mayores de 16 años. La ciudadanía se pierde cuando se ha renunciado a la nacionalidad, y se suspende en virtud de sentencia judicial cuando así lo determine la Ley. La calidad de ciudadano es condicional o brevia e indispensable para elegir y ser elegido o para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.</p>	<p>Art. 10 Son ciudadanos los colombianos mayores de 18 años. El ejercicio de los derechos políticos reservados a los ciudadanos colombianos podrá ser suspendido en virtud de decisión judicial, en los casos que determine la Ley.</p>
RAMAS DEL PODER	<p>P86 Art. 1: Adiciona el art. 55 C.V. con la Rama Electoral</p>	<p>Art. 72 Clasifica 3 poderes públicos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y dos órganos del Estado: Control y Fiscalización y el Electoral.</p>	<p>Art. 50: El Poder Público es la acción del Estado. Son ramas del Poder Público: Legislativa, la Ejecutiva, la Judicial, Electoral y la Fiscalizadora. Siendo independientes, concurren en el cumplimiento de algunas funciones y colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado.</p>
RAMA ELECTORAL (COMPETENCIA Y FUNCIONES PRINCIPALES)	<p>P86 Art. 2: Conforman rama electoral la Corte Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil. Art. 3 Competencias: Dirección, organización y supervisión de la organización electoral conforme a Const. y Ley. Art. 5 Funciones Corte: a) elección Registrador; b) dirección elecciones y consulta popular; c) iniciativa legislativa en materia electoral; d) tribunal de última instancia en materia electoral; e) demandar seguridad partidos y candidatos; f) efectuar escrutinios definitivos; Presidente, Vicepresidentes Referendos y Plebiscitos Nacionales; g) Velar por cumplimiento normas sobre partidos políticos; h) las de Ley</p>	<p>Art. 152 Conforman órgano electoral el Tribunal Supremo Electoral, Registraduría y demás dependencias creadas por Ley Art. 151 "El órgano electoral está instituido para garantizar derechos políticos" Funciones: a) Preparación, realización y control procesos electorales o de consulta popular; b) Vigilancia de la imparcialidad de funcionarios públicos promoviendo acciones penales y solicitando sanciones. Art. 154 Funciones Tribunal Supremo Electoral: a) Designación Registrador; b) Inscribir y cancelar P.U. partidos y Movimientos Políticos conforme a la Ley; c) Fijar tarifas publicitarias por pagaré y reglamentar participación de aquellos en los medios de pro-</p>	<p>Art. 57 El pueblo delega en la Rama Electoral la facultad del registro de estado civil y político de los colombianos; la organización elecciones y consultas; proce de revocatoria del mandato y garantía cumplimiento derechos información y nién. Art. 58 Conforman la rama Consejos electorales nacionales, departamentales y municipales; Registradurías del Estado Civil para la Reglamentación y Control de los medios de comunicación; los demás que determine la Ley Art. 54 Funciones Consejo Nacional Electoral: a) judiciales en términos de Ley como máxima instancia de jurisdicción electoral Art. 62 Consejos Electorales nombran</p>

<p>Composición, Calidades Forma de Elección</p>	<p>Art. 4 Composición, número Magistrados por Ley, elegidos por C de E de ternas de partidos políticos reflejando composición Congreso por periodo cuatro años Calidades: mismas Magistrado CSJ</p>	<p>Art. 153 Composición: 9 Magistrados, designados por Corte Suprema de listas presentadas por partidos o movimientos inscritos: 2 por cada uno de los tres partidos o movimientos mayoritarios y uno por cada uno de los tres minoritarios en orden descendente de acuerdo últimas elecciones Asamblea Nacional. Calidades: mismas Magistrados CSJ. Periodo cuatro años sin reelección</p>	<p>Registadores del Estado Civil por periodos de cuatro años.</p>
<p>CARGOS DE ELECCION POPULAR</p>	<p>P39 Art. 1: Adiciona Vicepresidente, "en una misma fórmula electoral" con Presidente, para el mismo periodo y por mayoría absoluta.</p>	<p>Art. 167 adición de gobernadores Art. 141 adición elección Procurador y Art. 119 adición elección Vicepresidente en misma fórmula con Presidente</p>	<p>Art. 60 Adición elección de consejeros electorales Nacionales, dept, dist, y municipales Art. 161 Adición elección Procurador</p>
<p>FECHA ELECCIONES</p>	<p>---</p>	<p>Art. 81 Asamblea Nacional: 1er domingo de marzo de año respectivo Art. 113 Presidente: Misma fecha que que Asamblea Art. 141: Procurador último domingo junto respectivo año. ART 81 Circunscipción Nacional en años distintos a territorial y especiales para renovación diputados cada dos años.</p>	<p>---</p>
<p>ELECCION PRESIDENTE</p>	<p>P39 Art. 1 EIP, de R y el Vicepresidente serán elegidos simultáneamente y en una misma fórmula electoral por la mayoría absoluta de votos válidos depositados mediante la votación para periodo cuatro años.</p>	<p>Art. 113 El presidente será elegido por voto directo, universal, libre, igual y secreto. que deberá reunir mayoría absoluta. Si ninguno de los candidatos la obtuviere se celebrará una segunda votación el 1er</p>	<p>---</p>

<p>En caso de que ninguna de las fórmulas inscritas obtuviera dicha mayoría se procederá a segunda vuelta en elecciones que se realizarán el 3er domingo siguiente a la 1a. Renuncia de una o ambas fórmulas serán reemplazadas por la o las que le siguieren modificarse integración fórmulas.</p> <p>Por Art. 6 no reelección período inmediato</p>	<p>domingo del mes de mayo siguiente, circunscribita a los dos candidatos que hubieren alcanzado el mayor número de sufragios.</p> <p>Art. 119 El Vicepresidente elegido en la misma fórmula con el Presidente ...</p>	<p>en votos. Entre 1a y 2a votación no por</p>
<p>---</p>	<p>Art. 117 no reelección</p> <p>Asamblea Nacional: 100 diputados</p> <p>Circunscripción nacional; 4 por comunidad indígena; 2 por colombianos residentes en exterior; 2 por dept y Bogotá y uno más por cada 300 000 o fracción mayor de 200 000 habitantes.</p>	<p>Art. 77 Senado 60 elegidos por circunscripción nacional e Internacional</p> <p>Art. 78 Cámara: 120 miembros: 2 por Dept, 2 residentes exterior y restantes en proporción a número de nacionales e cada dept Bogotá: circunscripción inde</p>
<p>---</p>	<p>Art. 114 Las ausencias absolutas o definitivas se llenarán con la persona que no haya sido elegida en orden descendente de la respectiva lista.</p>	<p>Art. 102 no suplentes</p>
<p>---</p>	<p>Art. cuatro años y no reelección por más de dos períodos consecutivos</p>	<p>Art. 82 cuatro años para senadores, 2 Diputados y Concejales.</p>
<p>---</p>	<p>Art. representación proporcional. sin cuociente especial.</p>	<p>SISTEMA DE REPRESENTACIÓN</p>